

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 00006425 DE

12 SET. 2012

Por medio de la cual se adjudica la Selección Abreviada de Menor Cantidad No. sa 122012

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución N°. 5731 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte publicó el 8 de Agosto de 2012, publicó en la página www.contratos.gov.co, SECOP – Portal Único de Contratación, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cantidad sa122012, término durante el cual fueron formuladas observaciones, las cuales fueron resueltas mediante documento publicado en la página del SECOP – Portal Único de Contratación el 17 de Agosto de 2012. En los siguientes términos:

Observación 1. En el Numeral 2.9, Obligaciones del Contratista, subtítulo Características Funcionales del Software, en el ítem número tres se indica que, "En la propuesta debe incluir el compromiso de realizar las ajustes necesarios, para cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales exigen para el intercambio de información con otros entidades y otros aplicaciones instaladas dentro de la Supertransporte". No es claro este requerimiento, partiendo de la base que es una herramienta completamente desarrollada y los ajustes deben ser precisos y detallados es muy amplio este párrafo porque no define exactamente qué ajustes, solicitamos el favor de aclararlo.

Respuesta 1. Cuando la SPT solicita los ajustes necesarios, lo quiere decir es que el software si bien está desarrollado, debe ser flexible a las necesidades de la Entidad y que se pueda integrar fácilmente cuando se requiera con otros aplicativos que incluso pueden estar fuera de la SPT. En un sentido más amplio el aplicativo se debe ajustar a las necesidades de la entidad y no al contrario, ajustando sus características con la normatividad legal del momento.

Observación 2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, en el ítem número cinco se indica que, (Se debe garantizar la generación de informes en medios magnéticos (archivos planos, imágenes, etc.) e impresos solicitados por cualquier entidad oficial o privada y cualquier dependencia interna". Solicitamos identificar con claridad cuáles son los reportes, no se puede dejar esto tan abierto dado que es muy amplio el requerimiento y de esa manera es muy difícil cumplir, porque sobrepasa los costos estimados y los tiempos, en ese orden de ideas es necesario ajustarlo, de igual forma no puede ser que sean reportes solicitados por cualquier ente oficial esto sería poco controlable.

Respuesta 2. El requerimiento es claro, se requiere que el software debe estar en la capacidad de permitir extraer información de todos sus módulos, en formatos Office (Office Word, Excel, PDF) y archivos planos. La información de la Supertransporte es pública por lo tanto puede ser consultada por cualquier ciudadano y de ahí la importancia que se puedan extraer informes

Hoja No.

Observación 3. En el mismo numeral item número seis dice que: "Se deben implementar las interfaces de software necesarios para intercambiar información con otras aplicaciones existentes actualmente en entidades externas a la Supertransporte, utilizando para ello servicios Web, archivos por lotes o cualquier otro mecanismo". Solicitamos que este item se aclare mejor, es decir, interface con cual Software, que información se va a intercambiar, igual que los otros ítems está muy abierto y difícil de precisar.

Respuesta 3. El software debe integrarse con otras aplicaciones a las que en el transcurso del proyecto la Entidad requiera conectarse, el proponente deberá indicar que tipo de servicio o integración usa.

Observación 4. De igual manera en el item número ocho menciona que, "El contratista debe analizar, dar soporte y asesoría a los usuarios finales de los productos instalados, cuando se presenten requerimientos de las áreas usuarias, en especial a aquellas solicitudes que sean causadas o producto de cambio o exigencias Legales provenientes de los organismos de vigilancia y control". Es necesario aclarar este punto en detalle, dado que no se presta asesoría, el objeto es la entrega de un Software desarrollado y de igual forma los cambios que se requieran de manera adicional, no deben estar contemplados en el proyecto, claramente una empresa como la nuestra que ofrece un Software de gestión, debe estar atenta a los cambios de norma para incluirlos en la herramienta como evolución de producto y entrega por actualización de versión amparada por un contrato de mantenimiento vigente.

Respuesta 4. Cuando se habla de asesoría nos referimos a que el proponente apoye el proceso de instalación y capacitación realizando acompañamiento a la Entidad en el sentido de Asesorarle para el buen uso y aprovechamiento del software, es claro para la Supertransporte que el oferente con su aplicativo es quien debe ajustarse a las normas vigentes.

Observación 5. En el Capítulo III, Requisitos Para Participar, Numeral 3.3. Verificación Técnica, Calidad del Personal Propuesto, solicitamos que dentro del perfil profesional se cambie Ing. Electrónico por ingeniero Industrial, dado que un ingeniero industrial esta estructurado en procesos, mientras que un ingeniero Electrónico no aplica en este caso. Puede ser ingeniero de Sistemas o ingeniero industrial y/o carreras afines, dado que para los desarrollos y ajustes se incluye un ingeniero de Sistemas con conocimiento técnicos de la herramienta. Para la implementación y puesta en marcha de la herramienta, proponemos que sea un ingeniero industrial, dado que debe conocer no solamente la herramienta, sino tener fundamentos de Calidad y de Procesos. Solicitamos que estas certificaciones expedidas por los clientes, sean del Sector Público, dado que implementar una herramienta en el sector privado es muy diferente al sector público y esta experiencia es más valiosa.

Respuesta 5. Se acoge la solicitud y se tendrá en cuenta el perfil solicitado de ingeniero Industrial o afines, en adición al perfil de Ing. Electrónico; esto quiere decir el perfil solicitado poder ser también un Ingeniero Industrial. Con respecto a los certificaciones solicitadas, esta solicitud no es acogida por la Supertransporte, y se tendrán en cuenta las que se presenten sean de entidades públicas o privadas.

Observación 6. En el Capítulo V, Evaluación de las Propuestas, Numeral 5.4.2. Experiencia del Personal ofrecido (40 puntos), solicitamos revisar en detalle los puntos para la experiencia del personal, dado que no coincide con lo requerido. Es decir, si se tienen entre 3 y 4 alias de experiencia de dos ingenieros para cada uno dan 15 puntos, es decir, el mayor puntaje es 30 y ustedes dicen que dan 40 puntos, como se obtiene entonces? Los años de experiencia deben ser tomados a partir de la fecha de la tarjeta profesional según lo indica la ley?

Respuesta 6. Se acoge la solicitud y se tendrá en cuenta la corrección de 40 a 30 puntos para los que tengan de experiencia 3 y 4 años. Con respecto la experiencia será tomada basada en el tiempo de experiencia que se certifique cada proyecto. Según dice el decreto 19 de 2012 ley anti tramites:

ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Hoja No.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Observación 7. "Se requiere de manera precisa que El sistema ofrecido debe realizar interface en su modulo de PQR con el sistema de Gestión Documental "ORFEO" con que opera la Supertransporte o en su defecto ofrecer esta interface para ser desarrollada". Requerimos que se indique exactamente que información se va a tomar y para qué. Es necesario precisar para no dejar tan abierto el requerimiento.

Respuesta 7. El requerimiento es claro. La información que debe integrarse corresponde a la documentación radicada para los PQR de la entidad, y que esta sea insumo para alimentar Indicadores, Acciones de mejora, etc. y/o cuando se radique el PQR a través del SGC, este debe ser incorporado a ORFEO con su información básica como el número de radicado, identificación del interesado y PQR como tal.

Observación 8. En el componente Características funcionales del software se indica que "En la propuesta debe incluir el compromiso de realizar los ajustes necesarios, para cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales exigen para el intercambio de información con otras entidades y otras aplicaciones instaladas dentro de la Supertransporte"; así mismo se indica que "Se deben implementar las interfaces de software necesarias para intercambiar información con otras aplicaciones existentes actualmente en entidades externas a la Supertransporte, utilizando para ello servicios Web, archivos por lotes o cualquier otro mecanismo"

Solicitamos aclarar cuales son los intercambios de información con otras entidades y con otras aplicaciones instaladas dentro de la Supertransporte la, ya que es muy importante para la elaboración del presupuesto del proceso del proyecto y poder limitar el alcance del mismo.

Respuesta 8. Cuando la SPT solicita los ajustes necesarios, lo quiere decir es que el software si bien esta desarrollado, debe ser flexible a las necesidades de la Entidad y que se pueda integrar fácilmente cuando se requiera con otros aplicativos que incluso pueden estar fuera de la SPT. En un sentido más amplio el aplicativo se debe ajustar a las necesidades de la entidad y no al contrario, ajustando sus características con la normatividad legal del momento.

Observación 9. En el mismo componente de Características funcionales del software se indica que "El software se debe adquirir por una sola vez, sin causar costos futuros por licenciamiento.

Además se debe otorgar licenciamiento ilimitado de uso: por servidor, por procesador y/o por número de usuarios". Así mismo en el capítulo de Análisis Preliminar del Software ese indica que "La licencia de uso adquirida contará con los siguientes módulos y funcionalidades, de acuerdo a los detalles técnicos en cuanto a versión y número de usuarios: 1 Licenciado uso para mínimo 30 usuarios modalidad de usuario nombre brado y con la facilidad de poder realizar modificaciones y licencias ilimitadas de consulta".

Solicitamos que se aclare si las licencias nombradas solicitadas son 30 o son ilimitadas.

Respuesta 9. La licencia debe ser para 30 usuarios que realicen modificaciones, cambios, ingresen información, alimenten, etc., pero deberá permitir crear usuarios de consulta de manera ilimitada.

Observación 10. En el componente de Propiedad Intelectual se indica que "En el caso de soluciones desarrolladas a la medida, se deberán transferir a la Supertransporte todos los derechos de autor correspondientes. En consecuencia, la Supertransporte adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales, conservando el contratista para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen."

Solicitamos se aclare si la Supertransporte poseerá los derechos patrimoniales del software, ya que de ser así, serían transferidos los derechos un software que es el activo de los proponentes y no sería viable económicamente.

Hoja No.

Respuesta 10 No será tenido en cuenta este numeral y será excluido del pliego definitivo pues que el software que se va a adquirir es comercial y la Supertransporte hará compra de la licencia vitalicia al proponente a quien sea adjudicado el contrato.

Observación 11. En el componente relacionado con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y CERTIFICADA DEL PROONENTE se indica que "Como requisitos mínimos obligatorios, los proponentes interesados en participar deberán cumplir con las siguientes condiciones: Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante la presentación de por lo menos dos contratos celebrados ejecutados o en proceso de ejecución durante los años 2010, 2011, o 2012, relacionados con el objeto contractual"

Solicitamos sea aclare si es válido presentar certificaciones de contratos que hayan sido protocolizados antes del año 2010 pero hayan sido finalizados durante los años 2010, 2011, o 2012.

Respuesta 11. La observación es aceptada. Es valido presentar certificaciones de contratos que hayan sido protocolizados antes del año 2010 pero hayan sido finalizados durante los años 2010, 2011, o 2012.

Observación 12. En el numeral 5.4.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL OFRECIDO (40 puntos) se indica que "las propuestas deberán adjuntar las certificaciones de experiencia y relación del personal que será asignado a la SUPERINTENDENCIA para la ejecución del Contrato. La sumatoria de las experiencias certificadas y promediadas otorgará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos de conformidad con los siguientes rangos, así:

Años de experiencia Ingeniero de sistemas y/o Ingeniero electrónico titulado	Puntaje Otorgado
Desde 1 hasta 2 años	5
Entre 3 y 4 años	15

Así mismo en el numeral 5.4.3. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO (20 puntos) se indica que "El proponente deberá adjuntar a la propuesta el formato diligenciado ANEXO No.8 en donde indique las calidades de la persona que presente como Ingeniero de sistemas y/o ingeniero electrónico titulado, el cual deberá acreditar el cumplimiento de uno de cualquiera de los siguientes requisitos como mínimo.

PERFIL	PUNTAJE OTORGADO
Ingeniero de Desarrollo	10 Puntos
Ingeniero de Implementación	10 Puntos

Solicitamos se aclare cuál será la metodología a utilizar para la asignación de puntos con base en la experiencia del personal ofrecido, por cuanto se indica que se asignarán un total de 40 puntos pero no es clara la forma como se asignaran a cada uno de los dos perfiles solicitados.

Respuesta 12. La calificación se hará de la siguiente manera:

Si los dos profesionales cumplen con el tiempo y la experiencia en tiempo de 3 y 4 años se calificará con la totalidad de los puntos. Si uno de los dos no cumple con los 3 y 4 años, se le asignará la mitad de los puntos. Si ninguno de los dos cumple con los 3 y 4 años, se le asignará mitad de los puntos.

Que luego de ser resueltas las observaciones presentadas, mediante Resolución No. 6203 del 21 de Agosto de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte dispuso la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cantidad sa122012 en virtud de la cual se invitaba a presentar ofertas para "Adquirir Una herramienta integral para la Gestión y Mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional bajo la Norma Técnica Colombiana de Gestión Pública NTCGP:1000:2009 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI1000:2005, una licencia de uso que incluya 30 usuarios con posibilidad de hacer modificación en la documentación en

Hoja No.

procesos, usuarios ilimitados de consulta y los servicios de: Instalación de la herramienta en la plataforma dispuesta en las instalaciones de la Supertransporte, implementación y puesta en marcha, acompañamiento en la implantación y transferencia de conocimiento a los diferentes perfiles que tenga la herramienta y soporte por mínimo 1 año."

Que para tal efecto, en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar y conforme lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 734 de 2012, se efectuó la publicación del pliego de condiciones definitivo en las páginas Web www.contratos.gov.co, SECOP – Portal Único de Contratación en la forma y durante los periodos establecidos en tales disposiciones.

Que una vez concluido el día y la hora prevista en el cronograma del proceso sa122012, como plazo límite para la presentación de las propuestas, es decir el 4 de Septiembre de 2012, se presentaron dos propuestas correspondientes a las firmas KAWAK S.A.S. y NEXURA INTERNACIONAL S.A.S como consta en el acta de cierre debidamente publicada en las página del SECOP – Portal Único de Contratación.

Que en consecuencia el comité evaluador, elaboró el informe de verificación preliminar de las propuestas, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 20012, fue puesto a disposición de los proponentes en las páginas Web www.contratos.gov.co, y SECOP – Portal Único de Contratación. Por un término de tres (3) días hábiles contados desde el 5 de Septiembre y hasta el 7 de Septiembre de 2012, y cuyo resultado fue el siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE				
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA sa122012				
CONSOLIDADO				
OBJETO: " Adquirir Una herramienta integral para la Gestión y Mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional bajo la Norma Técnica Colombiana de Gestión Pública NTCGP:1000:2009 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI1000:2005 , una licencia de uso que incluya 30 usuarios con posibilidad de hacer modificación en la documentación en procesos, usuarios ilimitados de consulta y los servicios de: Instalación de la herramienta en la plataforma dispuesta en las instalaciones de la Supertransporte, implementación y puesta en marcha, acompañamiento en la implantación y transferencia de conocimiento a los diferentes perfiles que tenga la herramienta y soporte por mínimo 1 año."				
NOMBRE DEL PROONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
KAWAK S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que estando dentro del término establecido de traslado del informe de evaluación y plazo para formular observaciones a dicho informe, el proponente KAWAK S.A.S. presenta observación contenida en los siguientes términos:

Observación 1. Buenas tardes apreciados señores, reciban un cordial saludo.

Una vez revisado la oferta de la empresa **NEXURA**, dentro de los términos de ley establecidos, solicitamos 1.No habilitar la propuesta de la firma en mención puesto que se puede evidenciar que no dan cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el numeral 2.9 en el siguiente aparte: Características técnicas del software. La solución a

Hoja No.

entregar debe estar desarrollada utilizando como motor de base de datos Oracle 11G A folio 90 se puede observar claramente que la empresa afirma y manifiesta que el software que ofertan utiliza como motor de base de datos **Mysql**.

Respuesta 1. No se acepta la solicitud, toda vez que al realizar la verificación del anexo 8 del pliego de condiciones, la empresa Acepta en el ITEM 1.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos, que la "Instalación debe realizarse sobre los sistemas operativos que posee la Supertransporte (Windows Server 2008 R – Sistema Operativo que será provisto por el contratista) y utilizar como motor de bases de datos Oracle 11G", este requerimiento mínimo obligatorio es recogido del Item 2.9 Obligaciones del Contratista establecido en el pliego de condiciones y que dice más precisamente en obligaciones específicas:

Características técnicas del software.

- La solución a entregar debe estar desarrollada utilizando como motor de base de datos Oracle 11G.
- El sistema operativo a utilizar será Windows 2008 server r2 (entregar licencia a utilizar).

Que una vez resuelta la observación anteriormente precitada, y estando dentro del término de traslado del informe de evaluación, los proponentes procedieron a subsanar los documentos objeto de dicho trámite por lo cual el comité evaluador procedió nuevamente a evaluar y consolidar la evaluación teniendo en cuenta los documentos aportados para subsanar obteniendo como resultado la siguiente evaluación final:

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE				
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA sa122012				
CONSOLIDADO				
OBJETO: "Adquirir Una herramienta integral para la Gestión y Mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional bajo la Norma Técnica Colombiana de Gestión Pública NTCGP:1000:2009 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI1000:2005 , una licencia de uso que incluya 30 usuarios con posibilidad de hacer modificación en la documentación en procesos, usuarios ilimitados de consulta y los servicios de: Instalación de la herramienta en la plataforma dispuesta en las instalaciones de la Supertransporte, implementación y puesta en marcha, acompañamiento en la implantación y transferencia de conocimiento a los diferentes perfiles que tenga la herramienta y soporte por mínimo 1 año."				
NOMBRE DEL PROONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
KAWAK S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que posteriormente, el día diez (10) de Septiembre de 2012, se publicó a través de la página del SECOP, el informe de verificación y evaluación definitivo anteriormente relacionado.

Que en consecuencia de lo anterior, el comité evaluador recomienda a la Superintendencia de Puertos y Transporte, adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía sa122012 al proponente KAWA S.A.S.

Que por lo anteriormente expuesto la Secretaría General,

Hoja No.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar la selección abreviada de menor cuantía sa 122012 cuyo objeto es "Adquirir Una herramienta integral para la Gestión y Mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional bajo la Norma Técnica Colombiana de Gestión Pública NTCGP:1000:2009 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI1000:2005 , una licencia de uso que incluya 30 usuarios con posibilidad de hacer modificación en la documentación en procesos, usuarios ilimitados de consulta y los servicios de: Instalación de la herramienta en la plataforma dispuesta en las instalaciones de la Supertransporte, implementación y puesta en marcha, acompañamiento en la implantación y transferencia de conocimiento a los diferentes perfiles que tenga la herramienta y soporte por mínimo 1 año." a la firma KAWA S.A.S. identificada con Nit. No. 900.335.488-3 representada por el señor José Manual Sandoval Ortiz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.909 por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$54.190.560.)** Incluido el valor del IVA. de conformidad con la propuesta económica presentada por el proponente.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012, el contenido de la presente Resolución se deberá publicar en las páginas Web www.contratos.gov.co, SECOP – Portal Único de Contratación.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

ARTICULO QUINTO. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

12 SET. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIO FEDERICO PINEDO MENDEZ
Secretario General

Proyecto: Néstor Julio Ospina Ovalle.